



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2020-00258-00** instaurada por **EDGAR LÓPEZ ARÁNZALES** en contra de **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1.1 Parte Demandante:

EDGAR LÓPEZ ARANZÁLES

Apoderado: BYRON PRIETO SÁNCHEZ

C. C: 1.110.461.254

T. P: 224.858 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 8 – 39, Oficina B9 Ed. El Escorial, Ibagué

Teléfono: 317 5760453

Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com –

notificaciones@abogadooscarhenao.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA

C. C: 1.110.534.613

T. P: 278.795 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 97 No. 21 sur – 65 Apto 407, Conjunto Residencial Montes Gran Reserva

Teléfono: 300 6229685

Correo electrónico: jhon_baamez@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1 DOCUMENTALES

2.1.1 Parte demandante

2.1.1.1 De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial, allegaron la siguiente documental:

- La Oficina de contratación del Municipio de Ibagué a través de mensaje de datos remitió al correo institucional de este despacho, la información solicitada (copia de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos por el accionante en el periodo 2017 – 2019, junto con los respectivos soportes). Archivos 024 y 027 “ContestaciónOficioNo.0583MunicipioIbagueOficina Contratacion20210809” del Expediente Electrónico.
- El director de Talento Humano remitió oficio 046825 del 10 de septiembre de 2021 en el que informa que revisada la planta de personal de la administración municipal, no se advierte empleo público que guarde relación con funciones o actividades como las que desarrollaba en el contrato del señor Aranzales. (Archivo028ContestacionRequerimientoJuzgadoMunicipioDelbague20210910)

2.1.2 Prueba de Oficio

- **COLPENSIONES** remitió al correo institucional de este Despacho, historia laboral del señor EDGAR LÓPEZ ARANZÁLEZ. Archivo “025ContestacionOficioNo.0584ColpensionesHistoriaLaboral20210813” del Expediente Electrónico.

La anterior documental se incorpora al expediente y se les corre traslado para que se pronuncien frente a la misma:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.1 PRUEBA DE OFICIO

El señor **EDGAR LÓPEZ ARANZÁLES** identificado con C.C No. 14.235.600, de 60 años de edad, domiciliado en la manzana F casa 8 B/ Pacandé Ibagué, bachiller estudio mecánica, alturas y confinamiento en el SENA, no labora actualmente, quien fue citado a absolver interrogatorio que le formulará la titular del despacho, la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que se le pregunte, posteriormente, se le interrogó; seguidamente se concedió el uso de la palabra a los apoderados para que contrainterroguen advirtiendo que el mismo solo puede versar sobre las respuestas dadas por el declarante en esta audiencia. El apoderado de la entidad accionada contrainterrogó. El apoderado de la parte demandante y el Agente del Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 06:53 al 33:21.

2.3 TESTIMONIAL

2.3.1 PARTE DEMANDANTE

Se decretó el testimonio de los señores: **JOHN ALEXANDER VÁSQUEZ, JOSÉ HUMBERTO OLAYA, y, LUIS ALBERTO SÀNCHEZ SUÀREZ.**

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

El Señor **JOSÉ HUMBERTO OLAYA** identificado con C.C No. 6.007.935, de 65 años de edad, domiciliado en la carrera 8 A No. 39-81 Barrio Restrepo Ibagué, bachiller y realizó cursos comerciales, no labora actualmente, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, seguidamente, el apoderado de la parte demandada quien tachó el testigo por conveniencia teniendo en cuenta que tramita un proceso en contra de la administración; de la tacha se corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien considera que no es la oportunidad para realizar la tacha además que por ser compañero de trabajo del demandante es a quien le consta las condiciones de la relación laboral, el Ministerio Público solicita se tenga en cuenta que la declaración que ha rendido el testigo merece credibilidad por ser espontáneo en su relato, la titular del Juzgado indica que la tacha será resuelta en la sentencia conforme el artículo 211 del CGP. El apoderado de la parte demandada continua el interrogatorio. El Agente del Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 34:00 al 01:09:40.

El Señor **LUIS ALBERTO SÀNCHEZ SUÀREZ.** identificado con C.C No. 93.363.659, de 57 años de edad, domiciliado en la manzana 63 casa 2 B/ Jordán Séptima etapa de Ibagué, bachiller académico actualmente no labora, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez

procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, seguidamente, el apoderado de la parte demandada, quien tachó el testigo por conveniencia teniendo en cuenta que tramita un proceso en contra de la administración; de la tachá se corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien considera que no es la oportunidad para realizar la tachá además que por ser compañero de trabajo del demandante es a quien le consta las condiciones de la relación laboral, el Ministerio Público solicita se tenga en cuenta que la declaración que ha rendido el testigo merece credibilidad por ser espontáneo en su relato, y se encuentra en la misma circunstancia del demandante, la titular del Juzgado indica que la tachá será resuelta en la sentencia conforme el artículo 211 del CGP. El apoderado de la parte demandada continúa el interrogatorio y además solicita se realice un paneo nuevamente con la cámara para verificar que el testimonio no se contamine, lo que se hace por parte del testigo verificándose que se encuentra solo en la oficina. El Agente del Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 01:12:55 al 01:42:55.

No habiendo más pruebas pendientes de práctica se declara **cerrado el debate probatorio** decisión que se les notifica y de la que se les corre traslado:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 24 de septiembre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio público: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para

tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

Se deja constancia que previo al inicio de la diligencia, el apoderado de la parte demandante manifestó que el señor el señor Jhon Alexander Vásquez, quien se encontraba citado como testigo, se presentó sin documento de identificación alguno por lo que no fue posible recepcionarle su declaración.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (10:16 a.m.) del día 23 de septiembre de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

EDGAR LÓPEZ ARANZÁLES

Demandante – declarante

BYRON PRIETO SÁNCHEZ

Apoderado de la Parte Demandante

JHON ALEXANDER BARRAGÁN AMÉZQUITA

Apoderado Demandado

JOSÈ HUMBERTO OLAYA

Testigo

LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SUÀREZ

Testigo